



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2024-03360824- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2024-122-APN-DNRYRT#MCH** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 4/8 del Documento N° IF-2024-03362014-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1418/24.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.11.20 11:39:42 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.11.20 11:39:43 -03:00

ACTA MODIFICATORIA DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO
CCT 152/91 - RAMA BEBIDA

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 28 días de Diciembre de 2023, se reúnen, en la sede de la FATAGA, los representantes de la Comisión Negociadora de la Rama Bebida y signatarias del CCT N° 152/91, integrada por los representantes de la Federación Argentina de Trabajadores de Aguas Gaseosas y Afines (FATAGA); y de la Cámara Argentina de la Industria de Bebidas Sin Alcohol de la República Argentina (CADIBSA). Ambas partes ratifican y reconocen sus recíprocas legitimaciones y representatividades para negociar colectivamente en el marco de la rama aludida.

Primero: De común acuerdo, en ejercicio de su autonomía para negociar colectivamente y conforme disposiciones convencionales vigentes (Arts. 3, 4, 7 y concordantes del CCT N° 152/91), las partes han concertado implementar el pago de un importe no remunerativo de monto único para todas las categorías. Se acuerda asimismo la ratificación del aporte solidario artículo 104 y de las contribuciones empresariales descriptas en los artículos 105, 106, y 106 ter.

Segundo: Gratificación Especial: En los términos y bajo las condiciones de excepcionalidad previstas en el artículo 6 de la ley 24.241, se acuerda el pago de una gratificación especial no remunerativa, con carácter extraordinario y por única vez, de pesos Cien Mil (\$100.000-), la que será abonada hasta el día 15 de Enero 2024.

Esta gratificación debe abonarse a todos los trabajadores dependientes incluidos en el CC 152/91- Rama Bebida.

Para tener derecho al cobro íntegro de la gratificación antes mencionada el trabajador deberá tener relación laboral vigente al mes del pago.

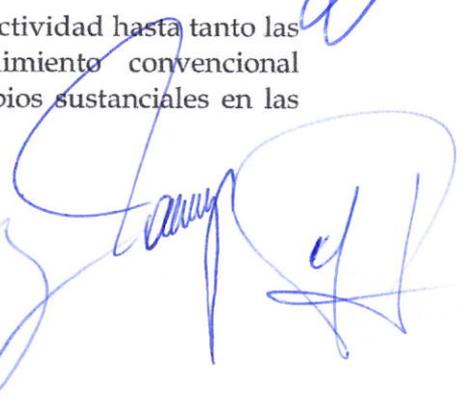
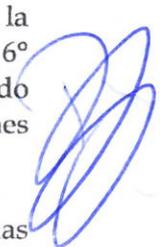
En el caso de trabajadores que laboren a tiempo parcial, ya sea en forma eventual y/o por temporada, el monto de la gratificación especial y única será proporcional respecto de la jornada laboral normal y habitual a tiempo completo.

Se consideran como trabajados todos los días correspondientes a licencias incluidas en la LCT y el CCT 152/91 en las que corresponda abonar remuneración.

Esta gratificación especial, será computable para los pagos de los aportes y contribuciones sindicales y de la O.S.P.A.G.A obligándose las empresas a efectuar el correcto cálculo en las liquidaciones mensuales correspondientes.

Tercero: Se ratifica la subsistencia integral de la ultra actividad del articulado de la rama bebida, CC 152/91, (t.o. 2013) de conformidad con lo establecido en el Art. 6° de la ley 14.250 (t.o. 2004) y concordantes legales y convencionales, permaneciendo válidas y vigentes todas las condiciones laborales generales, aportes y contribuciones empresariales preexistentes, salvo las que resulten del presente Acuerdo.

Cuarto: El presente acuerdo colectivo tendrá vigor por ultra actividad hasta tanto las partes acuerden nuevos valores, a través del procedimiento convencional correspondiente. Sin perjuicio de ello, si se produjeran cambios sustanciales en las



condiciones generales de la industria y/o de la economía general, cualquiera de las partes podrá solicitar la apertura de las negociaciones pertinentes.

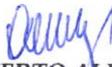
Asimismo se deja convenido que para el caso de que durante la vigencia temporal del presente acuerdo colectivo, sea por disposición administrativa o legislativa, se establezcan incrementos remunerativos o no remunerativos de cualquier especie y condición, a favor de los trabajadores dependientes, los mismos quedarán automáticamente compensados y absorbidos hasta su concurrencia y en su valor nominal, por los incrementos establecidos en el presente Acuerdo, a partir de su vigencia y por todo el plazo de la misma.

Quinto: De conformidad con lo previsto en el art. 95 de la CCT 152/91 Rama Bebida (t.o. 2013) y con las atribuciones, facultades y alcances allí establecidos, las partes resuelven dejar formalmente constituida la Comisión de Solución de Conflictos, Interpretación de Convenio y Normas de Higiene y Seguridad, con los siguientes integrantes:

Por el Sector Sindical, los Sres. Raúl Alberto Álvarez (D.N.I. 11.182.095), Leonardo Pablo Fernández (D.N.I. 8.442.344), Jorge Gregorio Campos (D.N.I. 10.648.902), Pablo Quiroga (D.N.I. 11.714.990). Carlos Eduardo Pérez (D.N.I. 18.883.701), y como Asesores Legales y Técnicos al Dr. Martín Alfredo Nacarato (D.N.I. 08.627.708); al Dr. César Germán Meli (D.N.I. 27.482.318); al Contador César Daniel Ríos (D.N.I. 11.624.705) y por el Sector Empresario los Sres. Gustavo Pablo Galarza (D.N.I. 12.232.874), Gonzalo Manuel Soto (D.N.I. 22.147.453), Braian Saja (D.N.I. 29.535.518), Juan Antonio Daniel Stella (D.N.I. 21.903.769), Esteban Luis Agost Carreño (D.N.I. 22.571.781), Gabriel Raele (D.N.I. 25.477.197), Gabriela Paula Ramirez (D.N.I. 26.123.803) como titulares; el Sr. Facundo Alecha (D.N.I. 26.894.818) como suplente, y como Asesor Legal y Técnico al Dr. Juan Carlos Mariani (D.N.I. 8.257.019).

Sexto: Las partes acuerdan presentar, ante la autoridad de aplicación competente, el presente acuerdo para su homologación, en el expediente arriba referenciado. Se acompaña el Adjunto I, mencionado supra, debidamente rubricado por los signatarios de la presente, en los que constan el acuerdo alcanzado y las contribuciones patronales.

Séptimo: En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación suscriben los comparecientes, miembros integrantes de la Comisión Negociadora, en cinco ejemplares de un mismo tenor y a todos sus efectos, en el lugar y fecha arriba establecidos.


**PARTE GREMIAL
POR FATAGA**

RAUL ALBERTO ALVAREZ

**PARTE EMPRESARIA
POR CADIBSA**

GUSTAVO PABLO GALARZA



LEONARDO PABLO FERNANDEZ



JORGE RUBEN LENCINA



CARLOS EDUARDO PEREZ



GABRIELA FABIANA VISCA



MARCOS MARSO



JORGE GREGORIO CAMPOS



BRAIAN SAJA



JUAN ANTONIO DANIEL STELLA



FACUNDO ALECHA



GABRIELA PAULA RAMIREZ

ADJUNTO I

I. Gratificación Especial:

En los términos y bajo las condiciones de excepcionalidad previstas en el artículo 6 de la ley 24.241, se acuerda el pago de una gratificación especial no remunerativa, con carácter extraordinario y por única vez, de pesos Cien Mil (\$100.000-), la que será abonada hasta el día 15 de Enero 2024.

Esta gratificación debe abonarse a todos los trabajadores dependientes incluidos en el CC 152/91- Rama Bebida.

Para tener derecho al cobro íntegro de la gratificación antes mencionada el trabajador deberá tener relación laboral vigente al mes del pago.

En el caso de trabajadores que laboren a tiempo parcial, ya sea en forma eventual y/o por temporada, el monto de la gratificación especial y única será proporcional respecto de la jornada laboral normal y habitual a tiempo completo.

Se consideran como trabajados todos los días correspondientes a licencias incluidas en la LCT y el CCT 152/91 en las que corresponda abonar remuneración.

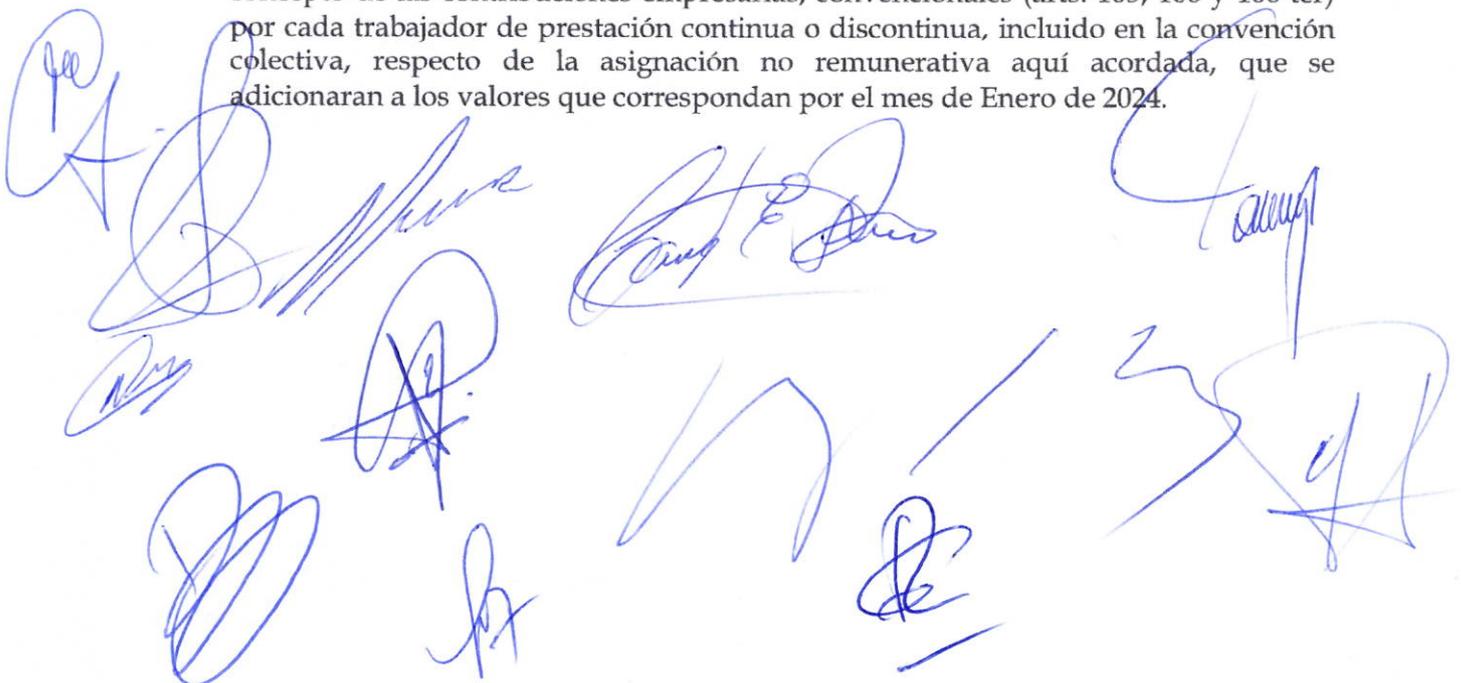
Esta gratificación especial, será computable para los pagos de los aportes y contribuciones sindicales y de la O.S.P.A.G.A obligándose las empresas a efectuar el correcto cálculo en las liquidaciones mensuales correspondientes.

II. Cláusula transitoria

Aplicación de los arts. 105, 106 y 106 ter, ratificados.

Los empleadores comprendidos en el presente acuerdo, en las condiciones previstas por el CCT 152/91 (t.o. 2013), ratifican la vigencia de los artículos 105, 106 y del 106 ter (t.o. 2013).

Se acuerda establecer en forma transitoria los valores que corresponderá abonar en concepto de las contribuciones empresarias, convencionales (arts. 105, 106 y 106 ter) por cada trabajador de prestación continua o discontinua, incluido en la convención colectiva, respecto de la asignación no remunerativa aquí acordada, que se adicionarán a los valores que correspondan por el mes de Enero de 2024.



ACUERDO COLECTIVO RAMA BEBIDA

ANEXO I

Contribuciones Empresarias Art. 103 - 105 - 106 - 106 ter por cada trabajador que perciba la ANR establecida en el presente acuerdo.

ART. 103 - ART. 105 - ART. 106 - ART. 106 ter	
Concepto	
ART. 103 CCT 152/91 Seguro Colectivo de Vida	\$ 286.-
ART. 105 CCT 152/91	\$ 1.200.-
ART. 106 CCT 152/91	\$ 6.400.-
ART. 106 ter CCT 152/91 Contribuciones Complementarias	\$ 6.400.-

A collection of approximately 15 handwritten signatures in blue ink, scattered across the lower half of the page. The signatures vary in style, some being highly stylized and others more legible. They appear to be signatures of various parties involved in the agreement.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Dispo 122-24 Acu 1418-24

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.